



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

---

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS  
ENTIDADES FISCALIZADORAS  
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA  
-ISSAI.GT-

---

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras  
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

# -ISSAI.GT- 1710

## Directriz de Auditoría Financiera

Información comparativa:  
cifras correspondientes y  
estados financieros  
comparativos

### **Base de la adaptación**

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1710 “Información comparativa: cifras correspondientes y estados financieros comparativos”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1710 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

## Contenido

Información comparativa: cifras correspondientes y estados financieros comparativos .....	1
Fundamentos .....	1
Introducción a la NIA.....	1
Naturaleza de la información comparativa .....	1
Contenido de la Nota de Práctica .....	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público .....	2
Alcance de la NIA .....	2
Presentación de la información de auditoría .....	2

## **Información comparativa: cifras correspondientes y estados financieros comparativos**

### **Fundamentos**

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 710, “Información comparativa”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 710 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009.

Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

### **Introducción a la NIA**

La NIA 710 aborda las obligaciones del auditor en relación con la información comparativa en una auditoría de estados financieros. Cuando los estados financieros del ejercicio anterior hayan sido sometidos a revisión por otro auditor o no hayan sido auditados en absoluto, se aplicarán además las exigencias y orientaciones contenidas en la NIA 510<sup>2</sup> en relación con los saldos de apertura.

### **Naturaleza de la información comparativa**

La naturaleza de la información comparativa que se presenta en los estados financieros de una entidad depende de las exigencias contempladas en el marco de información financiera aplicable. Hay dos enfoques distintos de carácter general en torno a las obligaciones de comunicación por el auditor de dicha información comparativa: cifras correspondientes y estados financieros comparativos. El enfoque que debe adoptarse se establece con frecuencia en leyes y regulaciones, pero también puede especificarse en el nombramiento de auditoría.

Las diferencias esenciales entre los dos enfoques respecto de la comunicación de información de auditoría son las siguientes:

- a) Para las cifras correspondientes, la opinión de auditoría sobre los estados financieros se refiere al ejercicio actual.
- b) Para los estados financieros comparativos, la opinión de auditoría se refiere a cada ejercicio por el que se presentan los estados financieros.

La NIA 710 expone separadamente las obligaciones de comunicación del auditor para cada enfoque.

### **Contenido de la Nota de Práctica**

P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) Alcance de la NIA.
- b) Presentación de la información de auditoría.

### **Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público**

#### **Alcance de la NIA**

P2. Según se señala en el párrafo 2 de la NIA, el enfoque que ha de adoptarse respecto de las obligaciones de comunicación de información comparativa suele establecerse en leyes y regulaciones, por lo que los auditores del sector público deberán tener presente no sólo los términos del Nombramiento.

#### **Presentación de la información de auditoría**

P3. Es menos probable por lo general que las situaciones descritas en los párrafos 13, 17 y 18 de la NIA tengan lugar en el sector público dado que el cometido de auditar los estados financieros puede estar atribuido a la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) en virtud de su normativa legal. Las situaciones en las que puede

aplicarse el concepto del auditor anterior son las de nacionalización y privatización. Este concepto no se aplica cuando los auditores del sector público contratan con terceros la ejecución de una auditoría de estados financieros, pero la responsabilidad de la auditoría sigue recayendo en la EFS. Es menos probable todavía que tengan lugar las situaciones descritas en los párrafos 14 y 19 de la NIA, es decir que no se haya auditado el período anterior.

- P4. Si las cifras correspondientes son objeto de modificación, como se expone en el párrafo A3 de la NIA, el auditor no está obligado a hacer referencia a ellas en su informe, pero puede resultar conveniente incluir un párrafo sobre otros asuntos con arreglo a la NIA 706.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales  
**Contralor General de Cuentas**

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría  
**Subcontralor de Probidad**

Licenciado César Armando Elías Ajcá  
**Subcontralor de Calidad de Gasto Público**

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán  
**Subcontralora Administrativa a.i.**